



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXVIII

Lunes 29 de abril de 1963

Núm. 51

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. (Boletín Oficial del Estado núm. 98 de 24 de abril de 1963).

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría vacantes, conforme a las siguientes bases:

Primera.—Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

Segunda.—Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que pertenezcan al Cuerpo.

Tercera.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo, deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se

insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 11 de diciembre de 1961, serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aún expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Cincuenta pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957, más un sello móvil de 0,50 pesetas para reintegro del oportuno recibo.

Cuarta.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso deberán efectuarse personalmente en el Negociado Segundo, Sección Primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Intervenores y Depositarios) cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España las cuales remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Quinta.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo

concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Sexta.—Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1956. Los años de servicios computables a los concursantes a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1951 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieran formularse y hubieren sido estimados), más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Séptima.—El concursante en quien recayer nombramiento y no se presentase a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial, o en el de prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 15 de marzo de 1963.—El Director General, José Luis Moris.

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Arbejal, Vañes y	
Polentinos	18.750
Idem de Barrio de San Pedro... ..	18.750
Idem de Báscones de Ojeda y Re-	
villa de Collazos	18.750
Idem de Castrejón de la Peña. . . .	21.250
Idem de Celada de Robledo y	
Herreruela de Castillería... ..	18.750
Idem de Itero de la Vega	18.750



Ayuntamiento de Ledigos y Población de Arroyo	18.750
Idem de Nogal de las Huertas y La Serna... ..	18.750
Idem de Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo... ..	18.750
Idem de Pino del Río y Fresno del Río	20.000
Idem de San Cebrán de Campos ...	18.750
Idem de San Martín de los Herberos y Rabanal de las Llantas ...	18.750
Idem de San Román de la Cuba y Pozo de Urama... ..	18.750
Idem de Santa Cruz de Boedo y San Cristóbal de Boedo	17.500
Idem de Sotobañado... ..	17.500
Idem de Tabanera de Cerrato... ..	18.750
Idem de Valbuena de Pisuerga y Villalaco	18.750
Idem de ValdeUcieza	18.750
Idem de Valderrábano, Ayuela y Tabanera de Valdavia	20.000
Idem de Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio	18.750
Idem de Vega de Doña Olimpa y Villota del Duque	18.750
Idem de Villaeles de Valdavia y Villabasta	17.500
Idem de Villalba de Guardo y Mantinos	18.750
Idem de Villameriel	18.750
Idem de Villamoronta	18.750
Idem de Villarrabé y Bustillo del Páramo	20.000
Idem de Villasarracino	18.750
Idem de Villaviudas	18.750
	1137

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 46

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Palencia, sobre concesión de pensión a doña Antolina Fuertes del Riego, como viuda del que fue Veterinario del mismo, don Segismundo Berciano Pérez, este Gobierno Civil en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 13 de diciembre de 1956, ha tenido a bien conceder a la citada doña Antolina Fuertes del Riego, la pensión anual de 6.037,50 pesetas, mensuales de 503,12.

Dicha doña Antolina Fuertes, percibirá la pensión expresada por el Ayuntamiento de Palencia, con efectos desde 6 de septiembre de 1962, debiendo contribuir desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, los siguientes Ayuntamientos:

AYUNTAMIENTOS	CUOTA ANUAL	MENSUAL
San Cristóbal de la Polantera (León).	4.099'00	341'58
Palencia.....	1.938'50	161'54
Total	6.037'50	503'12

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. Palencia 22 de abril de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1111

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 47

Por la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, por escrito de fecha 25 del actual, se da cuenta a este Gobierno Civil que por los Ayuntamientos que al final se citan no se ha remitido a la Diputación Provincial, debidamente cubierto y por triplicado, el impreso que a dicho fin han recibido de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico con orden de que tal remisión fuera efectuada en el plazo de diez días, a partir de su recepción, y como dicho plazo ha transcurrido se les requiere para que inexcusablemente efectúen con la máxima urgencia, en evitación de responsabilidades.

- Ampudia.
- Amusco.
- Añoza.
- Arbejal.
- Autilla del Pino.
- Bahillo.
- Barrio de San Pedro.
- Becerril de Campos.
- Bustillo del Páramo.
- Calahorra de Boedo.
- Castrejón de la Peña.
- Celada de Robledo.
- Cervera de Pisuerga.
- Cobos de Cerrato.
- Collazos de Boedo.
- Congosto de Valdavia.
- Cordovilla la Real.
- Cozuelos de Ojeda.
- Dehesa de Montejo.
- Fuente-Andrino.
- Gozón de Ucieza.
- Guardo.
- Guaza de Campos.
- Herrera de Pisuerga.
- Herrera de Valdecañas.
- Herreruela de Castillería.
- Hornillos de Cerrato.
- Lantadilla.
- Ligüéznana.
- Lomas.
- Mantinos.
- Mazuecos de Valdeginete.
- Olea de Boedo.
- Olmos de Ojeda.
- Osornillo.
- Osorno.

- Otero de Guardo.
- Palacios del Alcor.
- Páramo de Boedo.
- Pedrosa de la Vega.
- Polentinos.
- Perazancas.
- Puebla de Valdavia (La).
- Quintanaluengos.
- Rebanal de las Llantas.
- Reinoso de Cerrato.
- Resoba.
- Ribas de Campos.
- Riberos de la Cueva.
- San Cebrán de Campos.
- San Mamés de Campos.
- Santibáñez de Ecla.
- Serna (La).
- Sotobañado.
- Támara.
- Torre de los Molinos.
- Torremormojón.
- Valbuena de Pisuerga.
- Valdecañas de Cerrato.
- Valsadornín.
- Vega de Doña Olimpa.
- Velilla del Río Carrión.
- Villabermudo.
- Villaconancio.
- Villaherreros.
- Villalba de Guardo.
- Villalcón.
- Villalobón.
- Villamuera de la Cueva.
- Villanueva de Abajo.
- Villasarracino.
- Villatoquite.
- Villaumbrales.
- Villota del Páramo.
- Villota del Duque.

Palencia 26 de abril de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1138

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 48

Siguiendo instrucciones recibidas del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y a fin de adoptar las medidas profilácticas necesarias para prevenir brotes epidémicos de enfermedades infecciosas y muy especialmente la fiebre tifoidea y paratíficas, he acordado lo siguiente:

1.º Por los Ayuntamientos y Servicios competentes serán revisados periódicamente los sistemas de abastecimientos y conducción de aguas, a fin de evitar que por deterioros u otras causas, no tengan el deseable aislamiento con merma de la pureza de aquéllas.

2.º Advertir de las graves responsabilidades que contraerán quienes como ejecutores directos o Jefes de Servicio, no cumplan con todo rigor las normas o sistemas de depuración o potabilización por cloración u otros medios, que en cada caso estén establecidos o deban establecerse, en la misma línea de prevención a que responde la Circular.

3.º Por los Organismos competentes se procederá a la Inspección y revisión periódica de las redes, conducciones o sistemas de saneamiento de aguas residuales, de forma que no se produzcan filtraciones que puedan contaminar las aguas para el consumo humano.

4.º Deberá procederse al análisis periódico de las aguas ordenando la clausura inmediata de los manantiales, depósitos o vías de conducción de aguas, cuando el porcentaje de gérmenes o impurezas afecten a la potabilidad de las mismas.

5.º Recordar muy especialmente a los profesionales sanitarios la obligación que tienen de declarar cualquier enfermedad infecciosa de que tengan conocimiento, con advertencia de severas actuaciones y exigencia de responsabilidades en los casos de que no cumplan con esta obligación.

6.º Por todos los Agentes de orden público y sus Auxiliares se mantendrá especial vigilancia para que no se utilicen los manantiales de agua potable para fines que puedan afectar a su potabilidad, imponiendo las correspondientes sanciones.

7.º En el estudio de necesidades y planes de obras de localidades especialmente turísticas o de importante densidad de población, deberán conceder los Ayuntamientos, la Diputación, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o los correspondientes Servicios del Estado, la necesaria preferencia a un satisfactorio y suficiente régimen de abastecimiento de aguas de la población, así como del adecuado saneamiento de las residuales.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales, Servicios Sanitarios, Agentes de Autoridad, y debido cumplimiento.

Palencia 24 de abril de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1139

MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE INSTRUCCIÓN

CONVOCATORIA PARA ESPECIALISTAS DE LA ARMADA, INSERTA EN EL "DIARIO OFICIAL DE MARINA", NUMERO 83 DE 1963

Convocatoria

Orden Ministerial núm. 1.717/63 (D).—A propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades, en la forma que a continuación se indica:

Maniobra	60
Artillería	50
Radaristas	20
Sonaristas	20
Radiotelegrafistas	60
Electricistas	60

Mecánicos	120
Escribientes	35
Electrónicos	35
Torpedos	20
Minas	20

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1963.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1963.

f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica anexo al "Diario Oficial" número 150 de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por un Instituto de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.

j) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Conocer un oficio afín a las Especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de seis años en la Marina, al ser declarados aptos una vez superado un período de seis meses, que comprende la instrucción y ambientación. En las instancias harán constar además la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante o la de su distrito, donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción de Marina, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, o con arreglo al modelo inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar los certificados que crean conveniente para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados:

g) Certificación del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ellas pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirse.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 1 de junio de 1963, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

6.º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz precisamente el día 10 de julio de 1963, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de julio de 1963, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

7.º Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría, práctica escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en "aptos" y "no aptos".

Los declarados "no aptos" en las pruebas en que se refiera el párrafo anterior que están en posesión de algún oficio, serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente y, a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas, se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los Especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles serán inscriptos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados "no aptos" serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados "aptos", especificándose al frente de cada uno de ellos las Especialidades para las que no reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la Instrucción Militar y Marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del *Galatea*, donde permanecerán durante un segundo período, también de tres meses, dedicados a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las Especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada Especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias o se encuentren efectuando curso de aptitud que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

b) Las solicitudes, con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de

Instrucción, de merecer la aprobación de las Autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de septiembre de 1963, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 7.º

c) Los Marineros pertenecientes al tercer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1963, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 1963, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 15 de septiembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 7.º de esta Orden.

Los declarados "aptos" se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formarán Brigadas independientes y no desempeñará más destinos que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados "aptos" firmarán un compromiso de seis años de duración, contados a partir de la fecha de su incorporación en el Cuartel de Instrucción, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de Marineros Especialistas, para disfrutar de un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados, podrán causar baja a petición propia al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo, necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando consentimiento paterno, en su caso.

15. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la Especialidad, serán promovidos a Cabos segundos Alumnos, y al año de Cabo segundo Alumno, a Cabo segundo Especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos segundos Especialistas, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros, Mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial número 3.265-59. (D. O. número 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas Especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Sub-

oficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Sargento primero, Brigada, Subteniente, Mayor de segunda (Alférez) y Mayor de primera (Teniente), pudiendo pasar a tomar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exento de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid 5 de abril de 1963.—Nieto.
Excmos. Sres. ...
Sres. ...

1130

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Por Hermanos Blanco, S. L., ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE CAMINOS DE LA ZONA DE PIÑA DE CAMPOS (Palencia).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales (Alcalá, núm. 54, 3.º), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid 16 de abril de 1963.—El Director (ilegible).

1118

Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de cobranza del canon de riego del Canal de Castilla

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de la cobranza del canon de riego, a los usuarios de las aguas del Canal de Castilla, correspondiente al año 1962.

Dicha cobranza, en período voluntario, se efectuará en los días y horas que a continuación se señalan, y en los locales de los Ayuntamientos respectivos.

Piña de Campos, día 15 de mayo, a las diez de la mañana.

Frómista, día 15 de mayo, a las diez de la mañana.

Villamuriel de Cerrato, día 15 de mayo, a las cuatro de la tarde.

Dueñas, día 15 de mayo, a las cuatro treinta de la tarde.

Fuentes de Nava, día 16 de mayo, a las diez de la mañana.

Becerril de Campos, día 16 de mayo, a las once treinta de la mañana.

Paredes de Nava, día 17 de mayo, a las diez de la mañana.

Palencia, día 17 de mayo, a las diez de la mañana.

La recaudación de Palencia, Capital, se efectuará en las Oficinas de esta Confederación, calle Menéndez y Pelayo, números 29 y 31.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Valladolid 23 de abril de 1963.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

1119

Audiencia Territorial de Valladolid

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo núm. 167 de 1962 —de esta Secretaría de mi cargo—, aparece la sentencia dictada por la Excelentísima Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Frechilla, entre partes, de una y como demandante-apelado por don Hermenegildo Ibáñez de la Rosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Villacidaler, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra como demandado-apelante por don Angel Crespo Atucha, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Bilbao, que ha estado representado por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, sobre pago de quince mil doscientas treinta pesetas.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación interpuesto, y revocando por ello la sentencia recurrida, debemos de declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones de la primera ins-

tancia, a partir de la comparecencia celebrada el día treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, para que con celebración de nueva vista, sea dictada la sentencia por el mismo señor Juez, que autorice aquélla, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo en Valladolid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—José Vicente Tejedo Cañada.

1109

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 42 de 1963, por don Francisco Gallardo Rebollo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Palenzuela, de 12 ó 14 de enero de 1963, por el que se decidió el cese del recurrente en el cargo de vigilante de arbitrios municipales pasando a desempeñar el cometido de limpieza y arreglo de baches de calles de dicha localidad y contra el de 5 de marzo pasado que desestimó el recurso de apelación, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—José de Castro Grangel.

1087

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Trozo de Capital

RELACION nominal, foliada y filiada, de los inscriptos de este Trozo, pertenecientes al reemplazo de 1964 definitivamente alistados, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento para su aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

Folio S/S: 3-964; nombre y apellidos,

Santiago Ruiz Salvador; nombre de los padres, Evaristo y Claudia; naturaleza: Ayuntamiento, Cozuelos de Ojeda, provincia Palencia; fecha de nacimiento: día 11, mes julio, año 1944.

Folio S/S: 33-964; nombre y apellidos, Fabián Collado Cos; nombre de los padres, Fabián y Consuelo; naturaleza: Ayuntamiento, Hontoria de Cerrato, provincia Palencia; fecha de nacimiento: día 22, mes diciembre, año 1944.

Folio S/S: 41-964; nombre y apellidos, Nicolás Gutiérrez Martín; nombre de los padres, Tomás y Natividad; naturaleza: Ayuntamiento, Lavid de Ojeda, provincia Palencia; fecha de nacimiento: día 31, mes enero, año 1944.

Folio S/S: 94-964; nombre y apellidos, Carmelo de Castro Agudo; nombre de los padres, Juventino y Edelmira; naturaleza: Ayuntamiento, Baños de Cerrato, provincia Palencia; fecha de nacimiento: día 25, mes junio, año 1944.

Folio S/S: 100-964; Javier Roldán Fraile; nombre de los padres, José y Rufina; naturaleza: Ayuntamiento, Palencia, provincia Palencia; fecha de nacimiento: día 19, mes julio, año 1944.

Folio S/S: 111-964; Manuel del Valle Escudero; nombre de los padres, Manuel y M.ª Consuelo; naturaleza: Ayuntamiento, Venta de Baños, provincia Palencia; fecha de nacimiento: día 20, mes agosto, año 1944.

Santander 22 de abril de 1963.—El Jefe Centro Movilización y Reserva, Marcos Ruiloba.

1131

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 13 de 1963, seguidos a instancia de don Víctor Matilla Lecroisey, vecino de Palencia, que ha estado representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra don Wong Mon Ting, vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes.

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 13-63, seguidos a instancia de don Víctor Matilla Lecroisey, mayor de edad, casado, Abogado y

de esta vecindad, que ha estado representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez y dirigido por sí mismo, contra don Wong Mon Ting, mayor de edad, artista, con domicilio en Madrid, Hostal Marina, calle Carretas, número 27, 2.º, izquierda, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Wong Mon Ting y con su producto pagar al actor don Víctor Matilla Lecroisey, la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS de principal, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fue requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación al demandado rebelde a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe.—El Secretario judicial, Luis Cabeza García (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. Para que sirva de notificación al demandado rebelde don Wong Mon Ting, expido el presente que firmo en Palencia a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza García.

1113

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de emplazamiento

Don Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia prorrogado para este de Cervera de Pisuerga, en proveído dictado en el asunto civil núm. 17 de 1963, juicio de menor cuantía, sobre rectificación registral y acción reivindicatoria o declaración de dominio, a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Lucinio García Ruiz, vecino de Barruelo, contra doña Cristeta Revilla Martínez, vecina de Porquera de Santullán, y contra los posibles e ignorados herederos de don Agustín Labrador Fernández, esposo que fue de la demandada doña Cristeta Revilla Martínez; por el presente se emplaza a los posibles e ignorados herederos de don Agustín Labrador Fernández, para que dentro de nueve días comparezcan

en autos, personándose en forma, encontrándose las copias en la Secretaría del Juzgado.

Cervera de Pisuerga diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Estévez Fernández.—El Secretario, P. S., Laureano de Paz.

1112

Juzgados Comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas número 2 del año en curso tramitado en este Juzgado contra José Valcárcel Iglesias y otro, con fecha quince del actual se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA: (Encabezamiento).—Baños de Cerrato a quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el Sr. Juez Comarcal don Juan José Sertucha Diez, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos por denuncia de Cleominio Muñiz Fernández, mayor de edad, soltero, mecánico y de esta vecindad, contra María Piedad García Alonso, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de esta localidad, por lesiones y contra José Valcárcel Iglesias, mayor de edad, soltero, y en ignorado paradero por el hecho de daños, siendo parte el perjudicado Félix Estébanez Antolín, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad y el Ministerio Fiscal; y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a la denunciada María Piedad García Alonso, a la pena de ocho días de arresto menor a extinguir en su domicilio, a que indemnice a Cleominio Muñiz Fernández, en la cantidad de cuarenta y dos pesetas y sesenta y cinco céntimos y al pago de la mitad de las costas. Que igualmente debo de absolver y absuelvo al denunciado José Valcárcel Iglesias, declarando de oficio la mitad de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. José Sertucha (rubricada).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez Comarcal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—P. de la Torre (rubricada).

Y para que conste y su notificación al denunciado José Valcárcel Iglesias, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa y sella el Sr. Juez Comarcal en Baños de Cerrato a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—P. de la Torre.—V.º B.º: El Juez Comarcal, J. José Sertucha.

1090

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Palencia, en sesión de 29 de diciembre de 1962, tiene acordado concurso público para la compra, en colaboración con la Excm. Diputación Provincial, de un solar destinado a la construcción de una Escuela de Maestría Industrial, a cuyo efecto en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto el Pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de cuatro días, al amparo del art. 24 en relación con el art. 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Palencia 22 de abril de 1963.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1129

ARENILLAS DE SAN PELAYO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes de abril, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones diversas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Arenillas de San Pelayo 20 de abril de 1963.—El Alcalde, P. A., M. Puebla.

1122

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hac saber: Que por esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en el día 21 de los corrientes, se ha aprobado el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad, cuyo Pliego de condiciones y demás documentos, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, conforme determina el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Cerrato 23 de abril de 1963.—El Alcalde, Máximo Pérez de la Fuente.

1120